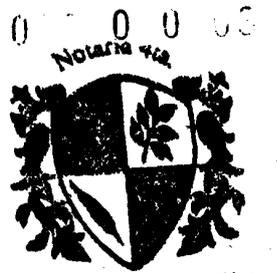




NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES S.A.

UNIPETSA

OTORGADA POR:

LUIS ALBERTO ARAUZ JARAMILLO, JAIME VEGA PEREZ, AMAN RODRIGO APOLO RAMIREZ, FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO, MARIO IVAN MOLINA ESPINOZA;

y, Compañía INMOBILIARIAS S.A

CUANTIA: S/. 20'000.000

Di 5 C

M. C. L.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día ~~diecesiete~~ dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: <sup>(1)</sup> LUIS ALBERTO ARAUZ JARAMILLO, casado, de profesión Ingeniero, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana; <sup>(2)</sup> JAIME VEGA PEREZ; casado, de profesión ingeniero, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; <sup>(3)</sup> AMAN RODRIGO APOLO RAMIREZ, casado, de profesión técnico industrial, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; <sup>(4)</sup> FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO, divorciado, de profesión técnico industrial, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; <sup>(5)</sup> MARIO IVAN MOLINA ESPINOZA, casado, ingeniero mecánico, ecuatoriano por sus propios y personales derechos; <sup>(6)</sup> y, Compañía INMOBILIARIAS S.A. por intermedio de su Presidente y representante legal, señor Ingeniero MASON CHARLES MOSELEY HALL, casado, quien actúa en subrogación del Gerente, estadounidense, inteligenciado

6

en el idioma español, conforme consta del nombramiento adjunto. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:-- "SEÑOR NOTARIO.+

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar, una en la cual conste el Contrato de Constitución simultanea de la Compañía Sociedad Anónima UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES S.A. UNIPETSA, al tenor

de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: <sup>1</sup> LUIS ALBERTO

ARAUZ JARAMILLO, casado, de profesión Ingeniero, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana; <sup>2</sup> JAIME VEGA

PEREZ, casado, de profesión ingeniero, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; <sup>3</sup> AMAN RODRIGO APOLO RAMIREZ, casado, de profesión

técnico industrial, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; <sup>4</sup> FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO, divorciado, de profesión técnico

industrial, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; <sup>5</sup> MARIO IVAN MOLINA ESPINOZA, casado, ingeniero mecánico, ecuatoriano, por sus

propios y personales derechos; y, Compañía <sup>6</sup> INMOADRALES S.A. de nacionalidad ecuatoriana, con por intermedio de su Presidente y

representante legal quien actúa en subrogación del Gerente, señor Ingeniero MASON CHARLES MOSELEY HALL, casado, conforme consta del

nombramiento adjunto.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar

y obligarse.- SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima que se registrá

por los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la Ley de Compañías del Ecuador.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0 0 0 3

PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO.- ~~DENOMINACIÓN~~.- La Compañía se denominará "UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES S.A.UNIPETSA" se regirá por las leyes del Ecuador y por este estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- ~~OBJETO~~.- El objeto social de la Compañía es: UNO, ~~importación~~, exportación de todo lo relacionado con la industria en general, en especial la petrolera y eléctrica; DOS, la prestación de servicios de asesoría empresarial, económica y técnica a personas naturales o jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el objeto social; TRES, La prestación de servicios de administración gerencial y desarrollo de proyectos industriales, comerciales y científicos; CUATRO, ~~la importación~~, exportación y comercialización de crudo y sus derivados, así como de toda clase de bienes muebles, maquinarias, equipos, repuestos y mercaderías, para la industria petrolera o eléctrica; CINCO, ~~la representación~~, mandato y agenciamiento en el país de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social; SEIS, Prestación de servicios para el sector petrolero y eléctrico en las áreas de inspección, mantenimiento, montaje, reparación de equipos, turbogeneradores, demás accesorios relacionados al sector y en armonía a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, su Ley reformativa y Reglamento; SIETE, Compra, venta, comercialización y distribución de derivados de petróleo en todas sus líneas, por lo que podrá abrir sucursales en todo el territorio nacional.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- ARTICULO TERCERO.- ~~DURACIÓN~~.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a la voluntad de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal esta en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país y aún en el exterior previa las formalidades legales.- ~~CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO~~

Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- El capital social suscrito de la compañía es de Veinte millones de sucres el mismo que esta dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento del capital social a la suscripción del presente documento; y, b) El otros cincuenta por ciento pagadero en doce meses, contados desde la presente fecha.- Cada título podrá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero cero uno al veinte mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía, se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y en el se anotarán también las sucesivas transferencias. Constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Las acciones son indivisibles.-

ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando exista varios propietarios de una misma acción, deberá nombrarse un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, competente a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad, de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0 0 0 05

sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, mediante carta Poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de Poder General o Especial ante el Notario Público, y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. Las accionistas solo responden a las obligaciones de la sociedad, hasta por el monto de sus acciones.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente y proporcional en los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare.- ARTICULO NOVENO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, un Vicepresidente y por el Gerente General.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, legalmente convocados y reunidos, constituye la máxima autoridad de la Sociedad.- El Presidente de la Compañía la Presidirá y actuará como secretario el Gerente General de la misma.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán obligatoriamente, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las segundas, cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General, en los demás casos contemplados en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Efectuarán las convocatorias el Presidente o el Gerente General, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de

Adm.

anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías vigente. En la convocatoria se indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Se reunirá también la Junta General de accionistas, cumplidos que sean los requisitos establecidos en Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El quórum de la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria se constituirá por los accionistas que representen, por lo menos el cincuenta por cientos del capital pagado de la Compañía. Se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes; en lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. No podrán ser representantes los Administradores de la Compañía ni los Comisarios. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si se acordare,



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0 0 0 0 0

por un Accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Aprobación de la memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias que por cada ejercicio presenten los administradores, y acordar la aplicación y la distribución de los beneficios resultantes; b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto; c) Modificar e interpretar los estatutos sociales; d) Resolver acerca de la fusión, disolución o liquidación de la compañía, nombrando en este último caso un liquidador principal y un suplente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Acordar los aumentos del capital social; g) Autorizar la venta o constitución de gravámenes de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; h) Autorizar la venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos; i) Autorizar, previamente a la suscripción de convenios, la compra de acciones, participaciones o representaciones en Compañías nuevas o existentes, nacionales o extranjeras; y, j) Resolver sobre los demás asuntos que no estén previstos en la Ley o en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la compañía

será nombrado por la Junta General de Accionistas para el plazo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser accionista o no de la compañía; ARTICULO DECIMO NOVENO:- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes:

a) Presidir, las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva y, en este último caso, hasta que la Junta General de Accionistas designe el nuevo titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; e) El Presidente, actuará como representante legal subrogante a falta o impedimento del Gerente General; y, en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señalare la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO:- DEL VICEPRESIDENTE,

DEBERES Y OBLIGACIONES.- Para ser Vicepresidente, no se requiere ser accionista de la Compañía, Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes y obligaciones son las que le otorga la Ley y los Estatutos, de manera especial le corresponde reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia o impedimento de éste.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado

por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no accionista de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General lo siguiente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía con las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley; c) Ejercer derechos, contraer obligaciones, celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier cuantía y naturaleza; d) Actuar como Secretario de la Junta



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0 0 0 0 7

General de Accionistas; e) Tener a su cargo los Libros Sociales de la Compañía, y ser el responsable de mantenerlos al día de acuerdo a las reglamentaciones respectivas; f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; g) Formular estados financieros periódicos que expresen los resultados de su gestión administrativa y financiera dentro de la Compañía; h) Presentar un informe anual detallado de las actividades operacionales, financieras y administrativas de la Compañía, formulando programas y proyecciones para el siguiente período fiscal; i) Nombrar empleados y funcionarios de la Compañía, determinando sus deberes y atribuciones; otorgar poderes, ciñéndose a la Ley y al Estatuto Social; y fijar o convenir las remuneraciones de los administradores y empleados en general así como celebrar toda clase de gestiones, actos y contratos permitidos por las leyes para el cabal cumplimiento del objeto social; y, j) Las demás establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO VEGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION**

**LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente; durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones del Comisario todas aquellas señaladas por la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**VIGESIMO QUINTO.-** El Comisario principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía; podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- BALANCE**

**GENERAL E INVENTARIO.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se

cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a este fecha de los bienes de la Empresa.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- DEL FONDO DE RESERVA.**- La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas que la Empresa arroje en cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:-** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes que juzgue adecuados, observando las disposiciones legales y estatutarias que considere convenientes para el desarrollo de la Empresa.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General; igualmente la sociedad formará fondos de Reserva Legal, y cuando así lo decida la Junta General las reservas facultativas.- **ARTICULO TRIGESIMO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías vigente y en el presente estatuto; para el efecto, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y, en caso de no hacerlo, actuará como principal el Gerente General quien hará sus veces.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- CAPITAL Y ACCIONES.**- El capital social de la Compañía está integramente suscrito y pagado de la siguiente manera:-.....

| ACCIONISTAS             | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | NUMERO DE ACCIONES |
|-------------------------|------------------|----------------|-------------------|--------------------|
| 1 LUIS ARAUZ JARAMILLO  | 3'800.000,00     | 1'900.000,00   | 1'900.000,00      | 3.800              |
| 2 JAIME VEGA PEREZ      | 3'800.000,00     | 1'900.000,00   | 1'900.000,00      | 3.800              |
| 3 RODRIGO APDLO RAMIREZ | 3'800.000,00     | 1'900.000,00   | 1'900.000,00      | 3.800              |
| 4 FREDY MORA ARBUELLO   | 3'800.000,00     | 1'900.000,00   | 1'900.000,00      | 3.800              |



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0 0 0 0 3

|                      |               |               |               |        |
|----------------------|---------------|---------------|---------------|--------|
| MARIO MOLINA ESPINZA | 3'800.000,00  | 1'900.000,00  | 1'900.000,00  | 3.800  |
| INMOBILIARES S.A.    | 1'000.000,00  | 500.000,00    | 500.000,00    | 1.000  |
| <hr/>                |               |               |               |        |
| TOTAL CAPITAL        | 20'000.000,00 | 10'000.000,00 | 10'000.000,00 | 20.000 |

~~Por su parte el señor Luis Enrique Alvarez Escobar, declara que la inversión es extranjera directa.~~ El capital social pagado, esta depositado en la cuenta de integración de capital, abierta en Banco de la localidad cuyo comprobante de depósito se agrega como parte de este instrumento.- Por unanimidad los intervinientes proceden, a nombrar al señor Luis Arauz Jaramillo, como Gerente General; y al señor Jaime Vega Perez, como Presidente de la Compañía.- Con todo lo no prescrito en esta escritura se entenderán incorporados las normas pertinentes de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables.- Se Autoriza expresamente al Doctor Gilberto Saltos Aguila, para que realice todos los trámites encomendados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de contratos."- Firmado).- Doctor Gilberto Saltos Aguila, matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número cuatro un mil cuatrocientos tres.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe. Lo testado "Por su parte el señor Luis Enrique Alvarez Escobar declara que la inversión es extranjera directa".- No Vale.-

LUIS ALBERTO ARAUZ JARAMILLO

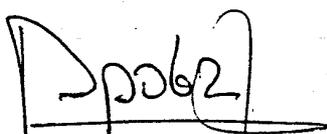
C.C. 170343912-3



JAYME VEGA PEREZ

170490620-3

C.C.



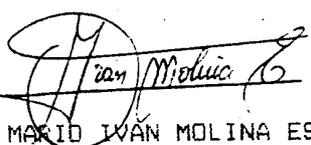
AMAN RODRIGO APOLO RAMIREZ

C.C. 070168887-1



FREDY MAXIMILIANO MORA ARGUELLO

C.C. 170779642-9



MARIO IVAN MOLINA ESPINOZA

C.C. 180109979-5



MASON CHARLES MOSELEY HALL

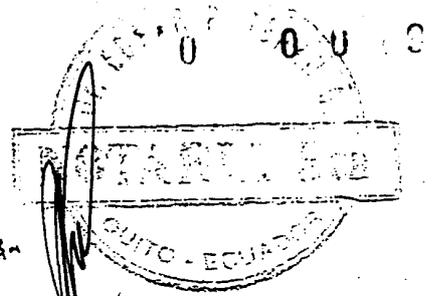
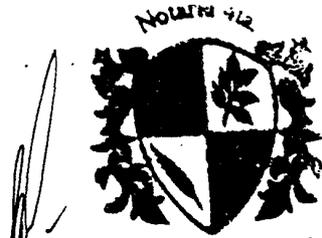
CI 171555690-6

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN. NOTARIO CUARTO.-

SE ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Quito, 11 de junio de 1996.

Ingeniero  
Charles Moseley  
Ciudad.-



Estimado ingeniero Moseley :

Por la presente tengo a bien informar a usted que la Junta de Accionistas de la Compañía INMOADRALES S.A., en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad designarle Presidente de la Compañía, por el período estatutario de cuatro años. En tal calidad usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía , fue constituida el 13 de marzo de 1996, ante el Notario Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 11 de abril del mismo año.

Muy atentamente,

María de Lourdes Ferro A.  
SECRETARIA

Acepto el cargo de Presidente de INMOADRALES S.A., y me comprometo a ejercerlo con sujeción a la ley.

Charles Moseley  
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL

Certifico que la anterior firma del señor Charles Moseley, es la que usa en todos sus actos, públicos y privados.

María de Lourdes Ferro A.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 3650-127  
Registro de Nombramientos, Tomo  
Quito, a 20 JUN. 1996

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR  
DR. JUAN GUAYANABAR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION  
 IDENTIDAD No. 171555690-6  
 MASON CHARLES MOSELEY HALL  
 21 DE ABRIL DE 1937  
 LOUISIANA  
 EXT 26-1957-50049  
 QUITO-PICHINCHA-1997

*Charles Moseley*



ESTADOUNIDENSE  
 C.C. PATRICIA PADILLA  
 SUPERIOR APODERADO GENERAL  
 JOHN ALBERT MOSELEY  
 ELENA HALL  
 QUITO-20 DE MARZO DE 1997  
 QUITO-20 DE MARZO DE 2009  
 C.A. 1870161



RAZON.-Se otorgó ante mí. En fe de ello confiero esta <sup>misma</sup> COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en siete fojas útiles, en Quito a 10 de julio de 1.998.

*[Signature]*  
 Dr. Edgar Patricia Terán G.  
 Notario Cuarto  
 Quito



Dr. Jaime Aillón Albán  
 Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cercado de QUITO, CERTIFICA y da FE, de que el DOCUMENTO que antecede ES FIEL COMPULSA de la copia certificada que se puso a mi vista.

Quito a 10 de Julio de 1998

*[Signature]*  
 10 NOV 1998



**RAZON:** Tomé nota de la Resolución Nro. 99.1.1.1.2968. de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. por la cual el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Lunes trece de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
NOTARIO CUARTO  
QUITO





0 0 0 1

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 24 de Noviembre de 1.999, bajo el número 3028, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " UNIVERSAL PETROLEUM SERVICES S.A. UNIPETSA ".- Otorgada el 18 de Noviembre 1.999, ante el NOTARIO CUARTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME AILLON ALBAN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 022319.- Quito, a veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

*[Firma manuscrita]*

**D<sup>e</sup> RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

